

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00593-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de OSCAR VLADIMIR RUIZ SUAREZ, por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$139.037.462,84, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. 204119050814.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. La suma de \$9.900.080,78 por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el literal a) del acápite de pretensiones de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el demandante desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2. Por la suma de \$17.235.477,48 moneda corriente, por concepto de intereses de plazo de cada cuota en mora, conforme se describe en el literal b) del acápite de pretensiones de la demanda.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a Leonor Ortiz Carvajal como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ